

Resolución No. 5, del Congreso Nacional, que revoca la aprobación dada al contrato celebrado entre el Estado Dominicano Thomas A. Pappas and Associates, para la construcción y operación de una refinería petrolera.

**G. O. No. 8750, del 3 de abril de 1963
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 5

CONSIDERANDO: que el contrato celebrado entre el Estado Dominicano y Thomas A. Pappas and Associates, en fecha 16 de septiembre de 1961, mediante el cual se convino la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional, es lesivo al interés público, por las razones siguientes:

- a) Por constituir a la refinería petrolera que se construya en el territorio nacional, en abastecedora de "todas las necesidades que tenga la República Dominicana de los principales productos combustibles con el propósito de satisfacer el mercado nacional, entendiéndose por mercado nacional "todo el mercado incluyendo las necesidades del Gobierno de productos petroleros consumidos por el Estado y sus dependencias".
- b) Por contener privilegios que comprometen al Gobierno a no estimular ni ayudar plantas similares durante un período de 12 años a partir de la entrada en vigor del referido contrato;
- c) Por contener exenciones y exoneraciones de derechos, impuestos, patentes, recargos, tasas y contribuciones consideradas excesivas;
- d) Por estipular que los derechos concedidos en dicho contrato "no serán menoscabados, durante la vigencia del mismo, por legislaciones o reglamentaciones posteriores;
- e) Porque las estipulaciones para el financiamiento de dicha empresa favorecen la evasión de divisas, al permitir la conversión en dólares de los Estados Unidos de América, de gran parte de los ingresos brutos de la refinería petrolera, así como su uso y disposición, libremente, en el exterior;

f) Por no ofrecer, en cambio de los privilegios concedidos a la empresa, ningún beneficio en favor del progreso del país, representado en obras o construcciones de carácter social; ni favorecer el empleo del personal técnico o de trabajadores nativos;

CONSIDERANDO: que al otorgársele la aprobación a dicho contrato por el Congreso Nacional, en fecha 20 de octubre de 1961, no se dió ninguna motivación al respecto, lo cual hace suponer que dicha aprobación fué tratada como un simple trámite rutinario, sin tener en cuenta la conveniencia o no del instrumento que se autorizaba;

CONSIDERANDO: que la aprobación por el Congreso Nacional de los contratos sujetos a ella, no tienen, de acuerdo con el texto constitucional que la establece, carácter irrevocable;

CONSIDERANDO: que el Congreso Nacional, representante genuino del pueblo que lo eligió, tiene siempre facultad para reexaminar o preavisar actos legislativos anteriores para decidir acerca de su mantenimiento, modificación o revocación, lo cual entra en su facultad general de legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución;

CONSIDERANDO: que, de manera principal, el aludido contrato fue elaborado en flagrante violación de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 8 de la Constitución del Estado, el cual prohíbe, de manera clara y precisa, el establecimiento de monopolios en provecho de particulares;

VISTO el artículo 38, inciso 20 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA;

VISTO el contrato firmado entre el ESTADO DOMINICANO y Thomas A. Pappas and Associates, en fecha 16 de septiembre de 1961:

RESUELVE:

UNICO.— Revocar la aprobación dada al contrato celebrado por el Estado Dominicano, representado por el Lic. S. Salvador Ortíz, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y Thomas A. Pappas and Associates, representada por su Presidente, señor Thomas A. Pappas en fecha 16 de septiembre de 1961, mediante el cual se ha convenido la construcción y operación de una refinería petrolera en el territorio nacional, por Resolución No. 5647 de fecha 20 de octubre de 1961.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración. (Firmados): Dr. Juan Casanovas Garrido, Presidente; Antonio Jaime Tatem Mejía, Secretario; Tomás Bobadilla, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente

Antera Peralta de Aybar
Secretaria

Francisco Manuel Valdez Dalmasí
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 55, inciso 2, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesentitres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 6, que designa con el nombre de "Juan de Dios Ventura Simó", el aeródromo en construcción en la zona suburbana de Santo Domingo al Oeste de la carretera de Herrera.

G. O. No. 8750, del 3 de abril de 1963

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 6

VISTA la Ley No. 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se designa con el nombre de "Juan de Dios Ventura Simó", el aeródromo en construcción en la zona suburbana de Santo Domingo al oeste de la carretera de Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.— (Firmados): Dr. Juan Casanovas Garrido, Presidente; Antonio Jaime Tatem Mejía, Secretario; Tomás Bobadilla, Secretario.